

explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal, cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana, lo que comunicará al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho a la concesionaria para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—La concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

17952 RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la Orden ministerial de 28 de junio de 1979 de aprobación del Plan de ordenación general de la playa de Fanals, en el término municipal de Lloret de Mar (Gerona).

El Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de sep-

tiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto, con fecha 28 de junio de 1979, lo siguiente:

«Aprobar definitivamente el Plan de ordenación general de la playa de Fanals, en el término municipal de Lloret de Mar, aprobado provisionalmente en la reunión de representantes ministeriales y del Ayuntamiento de 8 de enero de 1975, introduciendo la siguiente modificación aprobada en la reunión de los mismos, tenida el 18 de mayo de 1977:

Modificación: Al redactar el proyecto de encauzamiento de la Riera d'en Passapere se estudiará adecuadamente el lugar en que debe realizarse la desembocadura para no perjudicar el equilibrio de la playa, no pudiéndose proyectar ni tramitar la concesión administrativa de la base náutica hasta tanto no haya sido aprobado el proyecto del encauzamiento de la Riera.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 4 de julio de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION

17953 ORDEN de 15 de junio de 1979 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etcétera, de Centros Docentes Estatales de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección Técnica Provincial de Alicante.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades escolares los Centros Docentes Estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero. Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros Escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Ampliación del Colegio Nacional «Divina Pastora», domiciliado en Aguas Vivas, 3 (barriada «Divina Pastora»), que contará con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y una unidad escolar mixta de Educación Especial, así como la Dirección con función docente. Se autoriza el traslado de cinco unidades escolares a los nuevos locales construidos en barriada «Divina Pastora».

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Constitución del Colegio Nacional «Juan XXIII», domiciliado en prolongación Padre Esplá y Periodista Bas Mingot, que contará con nueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y la Dirección con función docente y se integran las seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica que constituían la anterior Escuela Graduada de la misma denominación, que desaparece. Las unidades creadas funcionarán en locales de nueva construcción, sitios en Periodista Bas Mingot.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Ampliación del Colegio Nacional «Ruperto Chapi», domiciliado en Virgen del Remedio (Ciudad Jardín, s/n), que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial, que funcionará en local de nueva construcción.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Ampliación del Colegio Nacional «San Gabriel», domiciliado en Enrique López, 1, que contará con 15 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y una unidad escolar mixta de Educación Especial, que funcionarán en locales de nueva construcción, y se autoriza el traslado de tres

unidades escolares a los nuevos locales construidos.

Municipio: Almoradí. Localidad: Los Montesinos.—Ampliación del Colegio Nacional «Los Montesinos», que pasa a denominarse «Virgen del Pilar» y que contará con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial. Se autoriza el traslado de todas las unidades al nuevo edificio construido.

Municipio: Benjúzar. Localidad: Benjúzar.—Ampliación del Colegio Nacional «Miguel Moscardó», domiciliado en Angolino Fons Paláu, s/n., que contará con 21 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Municipio: Calpe. Localidad: Calpe.—Ampliación del Colegio Nacional «José María Paternina», domiciliado en avenida Conde Altea, s/n., que contará con 31 unidades escolares mixtas de Enseñanza General Básica, nueve unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, que funcionarán en locales de nueva construcción, y se autoriza el traslado de ocho unidades a los nuevos locales construidos.

Municipio: Callosa de Segura. Localidad: Callosa de Segura.—Ampliación del Colegio Nacional Comarcal «Primo de Rivera», domiciliado en Cervantes, 4, que contará con 40 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cinco unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica, que funcionarán en locales habilitados en el mismo Centro, y la Dirección con función docente. Se suprime la plaza de Dirección sin curso.

Municipio: Catral. Localidad: Catral.—Ampliación del Colegio Nacional «Azorín», domiciliado en avenida Azorín, que contará con 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial, que funcionará en local prefabricado en el mismo Centro y la Dirección con función docente. Se suprime la plaza de Dirección sin curso.

Municipio: Crevillente. Localidad: Crevillente.—Constitución del Colegio Nacional «Miguel Hernández», domiciliado en Reverendo Pascual Martínez, s/n., que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, cinco unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, cinco unidades escolares mixtas de Educación Especial y la Dirección con función docente, y se integran y trasladan una unidad escolar mixta de Educación General Básica, que se desglosa del Colegio Nacional «Francisco Candela», y dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica, que se desglosan del Colegio Nacional «Primo de Rivera», ambos de la misma localidad. Las unidades que componen el Centro funcionarán: ocho en locales de nueva construcción en Reverendo Pascual Martínez, s/n., cinco en Gabriel Miró, 11, en locales adaptados, y dos en calle División Azul, en locales adaptados asimismo.

Municipio: Crevillente. Localidad: Crevillente.—Ampliación del Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Esperanza», cuyo nuevo domicilio será camino del Arquet, s/n., que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y dos unidades escolares mixtas de Educación Especial, que funcionarán en locales de nueva construcción en calle Ronda Sur y se autoriza el traslado de 16 unidades al nuevo edificio construido en camino del Arquet, s/n.

Municipio: Crevillente. Localidad: Crevillente.—Constitución del Colegio Nacional «Ramón y Cajal», domiciliado en Violín Nuevo, s/n., que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, y se integran y trasladan tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica, que se desglosan del Colegio Nacional «Primo de Rivera», de la misma localidad. Las dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— funcionarán en locales adaptados en paseo del Calvario.

Municipio: Cox. Localidad: Cox.—Ampliación del Colegio Nacional «Virgen del Carmen», domiciliado en Luis Vives, s/n.,

que contará con 23 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cinco unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, que funcionarán en locales habilitados en el mismo Centro, y la Dirección con función docente. Se suprime la plaza de Dirección sin curso.

Segundo. Modificaciones de Centros Escolares Estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Municipio: Albaterra. Localidad: Albaterra.—Supresión de la unidad escolar de niñas de Educación General Básica dependiente del Consejo Escolar Primario de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad «Nuestra Señora de Montserrat», domiciliada en José Cánovas, reconociéndose a la Profesora propietaria definitiva el derecho a servir plaza en la misma localidad, a tenor de lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, de 23 de enero de 1967.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Supresión de dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica en el Colegio Nacional «Generalísimo Franco», domiciliado en García Andréu, 45, que quedará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una de ellas para hipoacúsicos, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial —una de ellas para hipoacúsicos— y Dirección con función docente.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Modificación del Colegio Nacional «Santísima Faz», domiciliado en Ciudad Elegida Juan XXIII y Periodista Bas Mingot, que contará con 32 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, tres unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se suprimen tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y se transforman cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica en dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y en tres unidades escolares mixtas de Educación Especial. Se autoriza el traslado de cinco unidades escolares a los locales de nueva construcción sitos en Periodista Bas Mingot.

Municipio: Almudaina. Localidad: Almudaina.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Benimasot. Localidad: Benimasot.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica domiciliada en calle José Antonio, 68.

Tercero. Modificaciones de Centros Escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Dirección de los Centros existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Municipio: Crevillente. Localidad: Crevillente.—Modificación del Colegio Nacional «Francisco Candela», domiciliado en paseo de los Abrets, que contará con 23 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial —una de ellas para hipoacúsicos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se desglosa una unidad escolar mixta de Educación General Básica, que pasa a integrarse en el Colegio Nacional «Miguel Hernández», de nueva constitución, y se transforma una unidad escolar mixta de Enseñanza General Básica en una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—. Se crea la Dirección con función docente y se suprime la plaza de Dirección sin curso.

Municipio: Crevillente. Localidad: Crevillente.—Modificación del Colegio Nacional «Primo de Rivera», domiciliado en José Antonio, 6, cuyo nuevo domicilio principal será el edificio del antiguo Instituto Nacional de Bachillerato, que contará con 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se transforma una unidad escolar mixta de Educación General Básica en una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se desglosan cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica, que pasan a integrarse —dos en el Colegio Nacional «Miguel Hernández» y tres en el Colegio Nacional «Ramón y Cajal»—, ambos de nueva constitución. Se crea la Dirección con función docente y se suprime la plaza de Dirección sin curso. Se autoriza el

traslado de 15 unidades escolares de Educación General Básica y dos de Educación Especial al edificio del antiguo Instituto Nacional de Bachillerato. El resto de las unidades funcionarán: cuatro de Educación General Básica y una de Educación Preescolar —párvulos— en la Cooperativa, y tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— quedarán en el actual domicilio de calle José Antonio, 6.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

17954

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial entre la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO), y su personal de vuelo.

Visto el Convenio Colectivo interprovincial entre la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO), y su personal de vuelo de fecha 24 de abril de 1979;

Resultando que con fecha 27 de abril de 1979 tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al Convenio Colectivo interprovincial entre la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO), y su personal de vuelo, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, cuyo Convenio fue firmado el 24 de abril de 1979 por las partes negociadoras, con vigencia de 1 de febrero de 1979 hasta el 31 de enero de 1980;

Resultando que con fechas 6 de septiembre de 1978, 11 de septiembre de 1978, 27 de septiembre de 1978 y 18 de octubre de 1978, se presentaron ante esta Dirección sendos escritos, respectivamente, de la Presidencia y Delegado de la Sección Sindical del Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas, del Presidente de la Asociación Profesional de Mecánicos de Vuelo de España, del Secretario general del Sindicato Federal del Transporte Aéreo de la Unión General de Trabajadores y de los Auxiliares de vuelo y miembros del Comité de Vuelo de AVIACO, en los que se denunciaba el anterior Convenio Colectivo de AVIACO y su personal de vuelo. Además, los dos primeros anunciaban su propósito de concertar un Convenio cuyo ámbito se limitaría a los grupos de Pilotos y Oficiales técnicos de vuelo, el primero, y a los Pilotos y Oficiales técnicos mecánicos de vuelo, el segundo, según el orden como quedan reseñados;

Resultando que con suspensión del plazo de homologación y por tratarse de una Empresa pública, en aplicación del artículo primero del Real Decreto-ley 217/1979, de 19 de enero, fue sometido el presente Convenio a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual, en la reunión celebrada el 18 de junio de 1979, le prestó su conformidad por adaptarse a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo, en relación con el de igual rango y materia de 25 de noviembre de 1979;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor de los artículos 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente para negociar un nuevo que afectase al personal Auxiliar de vuelo, y así se la reconocieron recíprocamente;

Considerando que habiendo prestado su conformidad a este Convenio Colectivo la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que previenen las disposiciones en vigor, y no observándose en sus cláusulas oposición, contradicción o infracción a normas de derecho necesario, procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.º, 3.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia mantiene el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre;

Vistas las disposiciones dictadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1. Homologar el Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO), y su personal de vuelo, haciéndoles saber de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 5.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2. Notificar esta Resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que,

de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 25 de junio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO), y su personal de vuelo.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «AVIACION Y COMERCIO, S. A.» (AVIACO), Y SU PERSONAL DE VUELO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 1. *Ámbito territorial.*—El ámbito de aplicación del presente Convenio abarca todos los Centros y dependencias de trabajo de la Compañía, tanto en España como en el extranjero, en relación con el ámbito personal que se refleja en el artículo siguiente.

Art. 2. *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a los trabajadores contratados como personal de vuelo de plantilla en AVIACO («Aviación y Comercio, S. A.»), con contrato por tiempo indefinido, encuadrado en el grupo de Auxiliares de vuelo en las situaciones contempladas en el presente Convenio.

El personal que haya cesado o cese en el futuro en el servicio activo de vuelo (escala pasiva de vuelo) se regirá por lo expresamente regulado en el anexo III.

Se excluyen de este ámbito:

- El personal encuadrado en otros grupos laborales, aunque eventualmente preste servicios en vuelo, que se regirá por lo estipulado en sus respectivos contratos individuales de trabajo.
- El que no esté contratado como fijo.

Art. 3. *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de febrero de 1979. Tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 1980 y será prorrogable, tácitamente, por periodos de doce meses si, con una antelación mínima de tres a su vencimiento, no se ha solicitado oficialmente su revisión o rescisión por cualquiera de las partes.

Art. 4. *Compensación y absorción.*—Cuántas mejoras económicas se establecen en este Convenio no producirán la compensación de aquellas que, con carácter voluntario o pactado, tuviese ya otorgadas la Compañía.

Por el contrario servirán para absorber las que pudieran establecerse por disposiciones legales en el futuro.

Art. 5. *Vinculación a la totalidad.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de la totalidad de sus disposiciones.

Si antes de su homologación la autoridad competente modificara sustancialmente algunas de sus cláusulas, la Comisión Deliberadora deberá considerar si tales modificaciones implican o no la necesidad de revisar otros pactos del Convenio con anterioridad a someterlo de nuevo a homologación.

Art. 6. *Entrada en servicio de nuevos aviones.*—Si durante la vigencia del Convenio se pusieran al servicio de la Compañía nuevos tipos de aeronaves, cuya explotación implique actividad superior a la que los tripulantes aceptan realizar según Convenio, éste será objeto de revisión en la parte afectada por acuerdo de las dos representaciones.

Art. 7. *Readaptación de Auxiliares de vuelo.*—Si, como consecuencia de la modificación de los sistemas operativos internos, los avances de la técnica o normas recibidas de la autoridad aeronáutica, fuera necesario alterar la composición de las tripulaciones, la Dirección, con respecto tan sólo a los tripulantes que en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio figuran en plantilla, los adaptará a nuevas funciones o puestos de trabajo en vuelo, de análoga o superior consideración, o en tierra en caso de que éstos no existieran, en tanto reúnan el conjunto de condiciones exigidas para la declaración de aptitud de cada tripulante.

Asimismo, la Compañía procurará la permanencia en sus actuales puestos de trabajo y garantizará los emolumentos alcanzados en sus niveles a aquellos tripulantes que no pudieron superar las pruebas exigidas para la transformación.

En caso de que hubiera que hacer uso de la transformación especificada en este artículo, la Comisión Interna estudiará el procedimiento a seguir.

Art. 8. *Salvaguarda de los intereses de la Compañía.*—Los tripulantes, durante el ejercicio de sus funciones, se obligan a salvaguardar los intereses de la Compañía como propios, tomar las medidas necesarias para la protección de vidas y bienes que ésta les confie y evitar toda acción u omisión voluntaria que pueda redundar en contra de dichas vidas y bienes, del prestigio de la Compañía o de sus resultados económicos.

Art. 9. *Dedicación, títulos, pericia y conocimientos.*—Los tripulantes se obligan a dedicar toda su actividad profesional a la Compañía, así como a cooperar con la Dirección para mantener su pericia y nivel de formación a la altura de las misiones que